

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. La **Fundación Alondra Ricotí** (en adelante, la Fundación) se constituye con carácter indefinido, por voluntad de los fundadores, mediante la afectación sin ánimo de lucro y de modo duradero de los bienes y derechos que se detallan en la escritura de constitución a la realización de los fines de interés general que se especifican en el artículo 4 de estos Estatutos.
2. La Fundación es de naturaleza privada y de nacionalidad española y desarrollará sus actividades, principalmente, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2. Domicilio estatutario

El domicilio estatutario de la Fundación se fija en Adrada de Haza (Burgos), calle La Ermita, 3, Código Postal 09462.

El patronato podrá acordar el cambio de domicilio estatutario, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros, promoviendo la correspondiente modificación de los Estatutos con las formalidades establecidas en la legislación vigente.

Artículo 3. Personalidad jurídica y capacidad de obrar.

La Fundación, tras su inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, ostenta personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 4. Normas reguladoras.

1. La Fundación re rige por la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional, por los presentes Estatutos y, en todo caso, por las disposiciones legales vigentes.
2. El patronato queda facultado para interpretar y completar los estatutos, mediante acuerdo adoptado por dos tercios de sus miembros.

**CAPÍTULO II
OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 5. Fines y actividades.

1. La Fundación tiene por objeto el cumplimiento de los siguientes fines de interés general:
 - La recuperación y conservación del hábitat natural estepario de la Alondra de Dupont o ricotí (*Chersophilus duponti*) en el páramo de Corcos y como consecuencia, el aumento de población de esta ave que actualmente se encuentra en peligro de extinción.
 - Asegurar la supervivencia y la reproducción de la Alondra ricotí en su área de distribución.

2. Para la realización de los fines fundacionales, la Fundación habrá de llevar a cabo las siguientes actividades:
 - Adquisición de parcelas privadas en el término municipal de Haza de los altiplanos del páramo de Corcos con la finalidad de crear el hábitat natural estepario herbáceo de la Alondra ricotí, preservando la biodiversidad de estos terrenos.
 - Colaboración con ganaderos ovinos para mejorar la gestión del hábitat. Estas medidas pretenden evitar que la vegetación leñosa prolifere en exceso. El ganado mantendrá controlado el desarrollo de este tipo de vegetación en zonas de pastoreo, favoreciendo la formación de terrenos esteparios arbustivos y herbáceos de escaso porte y cobertura vegetal no muy densa: campiñas, eriales...propios del hábitat natural de la Alondra ricotí.
 - Restauración de elementos etnográficos del entorno (chozos, antiguos corrales de piedras...) y vías pecuarias.
 - Creación de un observatorio en los chozos y corrales restaurados para la prospección del territorio potencial de distribución de la Alondra ricotí y determinar su estatus demográfico y geográfico para conseguir una tendencia demográfica creciente.
 - Divulgación y formación sobre la Alondra ricotí, tipos de hábitat y ecosistemas que se adaptan a esta especie y medidas de gestión destinadas a la recuperación y conservación de la especie.

3. En el caso de que los usuarios de los servicios que presta la Fundación tengan que pagar una determinada cantidad por acceder a dichos servicios, el Patronato habrá de tener en cuenta que el importe exigido no suponga una limitación injustificada de los posibles beneficiarios.

4. Además de las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines, la Fundación podrá realizar actividades económicas en las condiciones previstas en la Ley.

CAPÍTULO III
REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS
AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 6. Destino de rentas e ingresos.

1. La vinculación del patrimonio fundacional a la consecución de los fines que constituyen el objeto de la Fundación se efectúa sin asignación de partes o cuotas a las diferentes actividades necesarias para cumplirlos.
2. La Fundación deberá destinar a la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines, al menos, el 70 por ciento del importe de los siguientes ingresos, deducidos los gastos necesarios para obtenerlos.
 - Rentas y otros rendimientos que produzcan los bienes y derechos integrantes del patrimonio de la Fundación.
 - Ingresos netos procedentes de promociones, patrocinadores y colaboradores.
 - Aportaciones de los usuarios de los servicios que preste la fundación.
 - Subvenciones y donaciones concedidas para la realización de actividades.
 - Ingresos financieros.
 - Beneficios obtenidos en la enajenación de elementos patrimoniales que no formen parte de la dotación fundacional.
 - Otros ingresos recibidos para realizar actividades.
3. No se computarán a estos efectos las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación en el momento de la constitución o en un momentos posterior, ni las contraprestaciones que se obtengan por la enajenación de los siguientes bienes o derechos, incluida la plusvalía que se pudiera haber generado:
 - Los aportados en concepto de dotación por el fundador o por terceras personas.
 - Los afectados por el patronato, con carácter permanente a los fines fundacionales.
 - Los bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle actividades para el cumplimiento de los fines, siempre que el importe obtenido se reinvierta en bienes inmuebles en que concurra dicha circunstancia.
4. La aplicación a los fines de los ingresos referidos en los apartados anteriores deberá materializarse en un plazo no superior a los tres ejercicios siguientes a aquél en que se perciben.
5. La parte de los ingresos que no sea obligatorio destinar a realizar las actividades previstas para el cumplimiento de los fines no aplicados al cumplimiento de los fines se podrán destinar por el Patronato a incrementar la dotación fundacional o a reservas.

Artículo 7. Libertad de actuación.

Los recursos de la Fundación se entenderán vinculados al cumplimiento de los fines sin determinación de cuotas, por lo que el Patronato acordará lo que estime conveniente en relación con la aplicación de los recursos a las diferentes actividades a realizar para el cumplimiento de los fines.

Artículo 8. Beneficiarios.

1. Constituyen el colectivo genérico de beneficiarios de las actividades de la Fundación la sociedad en su conjunto en primer término y los sectores que puedan verse implicados en las líneas de acción de la fundación.
2. En aquellas actividades en que sea imprescindible limitar el número de los posibles beneficiarios, la determinación de los mismos se llevará a cabo de acuerdo con los criterios objetivos que previamente señale el Patronato, que ha de actuar en todo caso con imparcialidad y no discriminación.

Artículo 9. Publicidad de las actividades.

El Patronato dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 10. El Patronato.

1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación. Le corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, en los términos previstos en estos estatutos y en las disposiciones generales que resulten de aplicación, para los que ostenta todas las competencias y atribuciones, pudiendo delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, salvo las referidas a los siguientes supuestos:
 - a) Interpretación y modificación de los Estatutos.
 - b) Aprobación de memorias, planes de actuación, cuentas anuales y presupuestos de la Fundación.
 - c) Aprobación de Reglamentos de régimen interior de los centros que, en su caso, gestiones la Fundación.
 - d) Aprobación de las reglas para la determinación de los beneficiarios de la Fundación.
 - e) Adopción de acuerdos de fusión, extinción y liquidación de la Fundación.
 - f) Otorgamiento de poderes.
 - g) Adopción de acuerdos o realización de actos que requieran autorización o ratificación del Protectorado.

Artículo 11. Composición del Patronato.

1. El Patronato estará integrado por tres patronos.

- a) Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
- b) Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

Los primeros integrantes de este grupo de patronos se designarán en la escritura de constitución y la duración de su mandato será de cuatro años.

2. Designación de cargos en el seno del Patronato.

- a) El Patronato elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario de entre sus miembros y por mayoría absoluta de los mismos.
El Patronato puede acordar que las funciones de Secretario las realice una persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso, participará en las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto.
- b) El cese como patrono de alguno de los elegidos, significará su cese de dicho cargo.
- c) El Patronato, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá acordar el cese de cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono.

Artículo 12. Funciones de los miembros del Patronato.

1. Corresponde al Presidente del Patronato presidir las reuniones del mismo y dirigir sus debates, así como la representación de la Fundación ante todo tipo de personas o entidades, salvo en aquellos supuestos concretos en que el Patronato delegue dicha representación en alguno de sus miembros y otorgue poderes al efecto.
2. Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en casos de ausencia, enfermedades o vacantes y el ejercicio de las funciones y competencias que le sean encomendadas por delegación del Patronato.
3. Son funciones del Secretarios: a) custodia de la documentación referida al Patronato de la Fundación; b) levantar las actas de las reuniones del Patronato; c) expedir certificaciones, con el Vº. Bº. del Presidente, sobre el contenido de dichas actas; d) cualquier otra función que le sea encomendada por delegación del Patronato.
4. Los demás miembros del Patronato ostentan la condición de vocales y les corresponde, además de la participación con voz y voto en las sesiones, el ejercicio de las funciones y competencias que les sean encomendadas por delegación del Patronato.

Artículo 13. Aceptación del cargo de patrono.

1. La aceptación expresa de sus cargos es requisito previo indispensable para que los miembros del Patronato puedan comenzar el desempeño de las funciones que les correspondan en el mismo.
2. Dicha aceptación podrá efectuarse mediante documento público; en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada en el Registro de Fundaciones. Los patronos que se incorporen con posterioridad a la constitución del primer Patronato podrán aceptar sus cargos en una sesión de dicho órgano, quien lo acreditará ante el Protectorado y el Registro de Fundaciones mediante certificación expedida por el Secretario con el Vº. Bº. del Presidente.

Artículo 14. Duración del mandato.

1. Las personas jurídicas serán patronos con carácter indefinido.
2. Las personas físicas que sean patronos por razón de su cargo en otras entidades o instituciones serán patronos mientras sean titulares de dichos cargos.
3. En el caso de los patronos designados por otras entidades, éstas podrán cesarles en cualquier momento y nombrar a quién haya de sustituirles.
4. El mandato de los patronos designados por el Patronato será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. La decisión sobre la reelección o el cese de los patronos al vencimiento de su mandato se adoptará antes de que se produzca dicho vencimiento, y se adoptará por mayoría absoluta de sus miembros. El patrono afectado no podrá participar en la reunión en la que se decida sobre su reelección o cese.
5. Los nuevos patronos se designarán por el Patronato, por mayoría absoluta de los miembros que lo integran según los estatutos, descontando las vacantes en el momento de adoptar el acuerdo.

Artículo 15. Sustitución de los miembros del Patronato.

1. Las personas físicas desempeñarán personalmente sus funciones en el Patronato, sin que puedan actuar otras personas en su nombre, sean o no miembros del Patronato.
2. En el caso de las personas que sean miembros del Patronato por ser titulares de un cargo o función en otra entidad o institución, podrán actuar en su nombre las personas que puedan sustituirles en dicho cargo, de acuerdo con las normas de la entidad o institución de que se trate.
3. En nombre de las personas jurídicas que sean patronos, actuarán las personas físicas que hayan designados como representantes.

4. En caso de ausencia o enfermedad o vacante del Presidente, sus funciones serán realizadas por el Vicepresidente y en ausencia de ambos, por el Patrono de mayor antigüedad, y en caso de empate, por el de mayor edad. En caso de ausencia del Secretario, al principio de la sesión se designará el patrono que ha de realizar dichas funciones.

Artículo 16. Cese de los Patronos.

1. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá cuando concurra alguna de las causas previstas de la Ley. La renuncia sólo será válida si se formaliza en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario, mediante comparecencia realizada en el Registro de Fundaciones, o manifestando de forma expresa su voluntad en una reunión del Patronato.
2. De conformidad con lo previsto en la regulación legal sobre el cese de los patronos, se establece como causa de cese el incumplimiento de las obligaciones de los patronos recogidas en el artículo 19 de estos estatutos. Cuando se advierta dicho incumplimiento por parte de alguno de los patronos, el Patronato podrá acordar la apertura de un procedimiento interno de comprobación con suficientes garantías de objetividad, y derecho de audiencia y presentación de alegaciones por parte del patrono afectado. Si se confirma el incumplimiento injustificado y reiterado de algunas de las referidas obligaciones, el Patronato podrá acordar su cese mediante acuerdo motivado. Los acuerdos sobre el cese de patronos solo podrán adoptarse con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de sus miembros, y se comunicarán de modo fehaciente a los patronos afectados. El acuerdo de cese se comunicará al Protectorado, adjuntando certificación literal de dicho acuerdo, expedida por Secretario del Patronato con el Vº. Bº. del Presidente.

Artículo 17. Comunicación al Protectorado e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla Y León.

En el plazo máximo de un mes deberán comunicarse al órgano competente en materia de Protectorado los siguientes actos referidos al gobierno, administración y representación de la Fundación, acompañando documentos originales que posibiliten la inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León:

- a) Nombramientos, sustituciones, suspensiones y ceses de patronos.
- b) Aceptaciones y renunciadas efectuadas por los patronos.
- c) Designaciones de cargos en el seno del Patronato.
- d) Acuerdos de creación, modificación y extinción de comisiones y otros órganos colegiados.
- e) Delegación de facultades y otorgamiento de poderes.

Artículo 18. Reuniones del Patronato y su convocatoria.

1. El Patronato se reunirá tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación, y en todo caso, antes de finalizar cada ejercicio, para aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente, y una vez concluido el ejercicio, para aprobar las cuentas anuales del mismo.
2. Las reuniones serán convocadas por el Presidente, bien por iniciativa propia o petición de un tercio de los miembros del Patronato.
3. La convocatoria se comunicará por cualquier medio que garantice su recepción, incluyendo los medios informáticos, electrónicos y telemáticos, con una antelación mínima de cinco días, salvo que concurren circunstancias excepcionales, en cuyo caso podrán convocarse el Patronato con urgencia que las situación lo requiera. Estando presentes todos los Patronos, podrán acordar por unanimidad la celebración de una reunión del Patronato, en cuyo caso no será necesaria convocatoria previa.
4. En la convocatoria deberá constar el lugar, día y hora de celebración, así como el “Orden del Día” previsto.

Artículo 19. Forma de deliberar y adoptar acuerdos.

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus miembros.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a la reunión, salvo en los casos en que los presentes Estatutos se exige voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato. En estos supuestos se entenderá que los acuerdos se han adoptado por mayoría absoluta de los miembros del Patronato cuando haya obtenido el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato previstos en los estatutos, descontando las vacantes que existan en el momento de celebración de la reunión en que se adopte.
3. Las reuniones del Patronato podrán celebrarse mediante videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
4. De todas las reuniones deberá levantarse acta por el Secretario y se transcribirá al correspondiente Libro de Actas, donde será firmada por el Secretario con el Vº. Bº. del Presidente. Por el Secretario se remitirá una copia de acta a todos los patronos en el plazo de cinco días siguientes a aquel en que se celebre por cualquier medio que garantice la recepción, incluyendo los medios informáticos, electrónicos y telemáticos.
5. Los acuerdos serán ejecutivos desde el momento de su adopción.

Artículo 20. Obligaciones y responsabilidades de los patronos.

1. Los Patronos tienen los siguientes derechos y obligaciones:
 - Desempeñar sus cargos con la diligencia de un representante leal.
 - Asistir a las reuniones del Patronato, informarse y preparar adecuadamente los temas a tratar.
 - Abstenerse de obtener beneficios de cualquier tipo por su condición de patrono.
 - Comunicar al Patronato cualquier circunstancia que pudiere afectar al normal desempeño de sus funciones.
 - No revelar las informaciones, datos o informes a los que haya tenido acceso por su condición de patrono, ni utilizarlos en beneficio propio, directo o indirecto.
 - Derecho a obtener información amplia y exhaustiva sobre todos los aspectos relacionados con el funcionamiento, actividad y situación de la Fundación, así como al contenido de las actas de las reuniones del Patronato.
 - Abstenerse de intervenir en todas aquellas situaciones en las que exista interés personal del patrono afectado, o de su cónyuge o personas con análoga relación de afectividad; familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y sociedades o entidades controladas, directa o indirectamente, por él o por personas vinculadas en los términos antes señalados, o en las que tengas influencia en la adopción de decisiones.

2. Los miembros del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación por los daños y perjuicios que causen sus actos contrarios a la Ley o a los Estatutos y por los realizados sin la diligencia con que deben desempeñar el cargo.

No obstante, quedarán exentos de responsabilidad los patronos que hayan votado en contra del acuerdo y los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o, al menos, se opusieron expresamente al acuerdo.

Artículo 21. Carácter gratuito del cargo de Patrono.

1. Los miembros del Patronato no podrán percibir retribución por el desempeño de su función, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus cargos les ocasionen. El importe global de los gastos compensados a los patronos no puede superar el límite fijado en las normas vigentes.

Artículo 22. Contratación con personas o entidades vinculadas.

1. Previa autorización del Protectorado, la Fundación puede contratar con alguno de los patronos, siempre que sea necesario y conveniente para el interés de la entidad y el cumplimiento de sus fines.

2. Habrá de acreditarse de forma objetiva que la contraprestación que haya de recibir el patrono con el que se pretende celebrar el contrato no sea superior a valor de mercado del bien, prestación o servicio que constituye el objeto del contrato.
3. Para adoptar el correspondiente acuerdo del Patronato se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.
4. Lo previsto en los apartados anteriores resulta aplicable igualmente a los contratos que se celebren con personas físicas o jurídicas vinculadas con algún miembro del Patronato.

Artículo 23. Dirección y administración de la Fundación.

El Patronato deberá adoptar las decisiones oportunas para dotar a la Fundación de un sistema ordenado de dirección y administración de la entidad, que garantice la posibilidad de información y consulta de documentos por parte de los patronos y cualquier interesado que acredite legitimación, la seguridad e integridad de los archivos, la protección de datos de carácter personal y, en general, el cumplimiento de la normativa vigente.

Si el volumen de gestión lo justifica, el Patronato, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá acordar la contratación de un Director, Gerente o Administrador, para desempeñar las funciones de dirección ejecutiva y gestión operativa de la Fundación, en el marco de las posibilidades de delegación previstas en la Ley, otorgándole al efecto los poderes necesarios.

**CAPÍTULO VI
DOTACIÓN FUNDACIONAL Y PATRIMONIO**

Artículo 24. Dotación fundacional.

1. La dotación de la Fundación estará compuesta por los siguientes bienes y derechos:
 - a) Dotación inicial de la Fundación, integrada por los bienes y derechos que figuran en la escritura de constitución.
 - b) Bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas.
 - c) Bienes y derechos que se afecten directamente al cumplimiento de los fines fundacionales mediante acuerdo del Patronato con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.
 - d) Importes del excedente del ejercicio que, en su caso, el Patronato acuerde destinar a incrementar la dotación fundacional, una vez reservado el porcentaje de los ingresos que deben destinarse obligatoriamente al cumplimiento de los fines y estén pendientes de aplicación en los futuros ejercicios.

Artículo 25. Patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.
2. El Patronato administrará con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. Las inversiones financieras se gestionarán observando, en todo caso, los códigos de conducta aprobados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y el Banco de España para las entidades sin fin de lucro.
4. El Patronato realizará las actuaciones precisas para que todos ellos figuren a nombre de la Fundación en todos los Registros en que deban estar inscritos.

Artículo 26. Adquisición, enajenación y gravamen de los bienes de la Fundación.

1. El Patronato podrá aceptar herencias, legados y donaciones que no lleven aparejada la asunción de cargas y obligaciones por parte de Fundación.
2. Cuando se trate de herencias, legados o donaciones con cargas, o sometidas a condición, su aceptación habrá de acordarse por mayoría absoluta de sus miembros; mayoría que también será necesaria para acordar la no aceptación de herencias, legados o donaciones.

Dichos acuerdos se comunicarán al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes.

3. Cuando los intereses de la Fundación lo aconsejen, el Patronato podrá acordar la adquisición de bienes o derechos, sin que en ningún caso su precio pueda ser superior a su valor de mercado. Si la adquisición se efectúa con recursos que forman parte de la dotación fundacional, los bienes o derechos adquiridos también formarán parte de la dotación fundacional.
4. El Patronato podrá acordar la enajenación de los elementos que integran el patrimonio de la Fundación, y establecer cargas o gravámenes sobre ellos, siempre que sea conveniente para los intereses de la Fundación, obteniendo previamente autorización del Protectorado en aquellos casos en los que la Ley lo exige.

Los correspondientes acuerdos del Patronato habrán de adoptarse con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros requerirá mayoría absoluta de sus miembros.

5. En aquellos casos de enajenación de bienes o derechos que forman parte de la dotación fundacional, el precio o contraprestación que se obtenga también tendrán consideración de dotación fundacional.

6. La enajenación de bienes y derechos de la Fundación deberá llevarse a cabo mediante procedimientos que garanticen la concurrencia pública y la imparcialidad, salvo en aquellos casos en que las circunstancias determinen la conveniencia de utilizar otros sistemas.

Artículo 27. Comunicación al Protectorado de los cambios en la composición del patrimonio.

El Patronato comunicará al órgano competente en materia de Protectorado las operaciones de adquisición, enajenación y gravamen de bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, adjuntando los documentos exigidos en las normas reguladoras del Registro de Fundaciones de Castilla y León para su inscripción en el mismo.

**CAPÍTULO VII
CONTABILIDAD, PRESUPUESTOS Y CUENTAS ANUALES.**

Artículo 28. Contabilidad.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, de acuerdo con las normas y criterios establecidos en el Plan General de Contabilidad para las entidades sin fin de lucro que resulte aplicable.
2. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, que habrán de ser legalizados por el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 29. Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural.

Artículo 30. Presupuesto de gastos e ingresos y previsión de cambios en la composición del patrimonio.

Antes de finalizar cada ejercicio, el Patronato aprobará el presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio siguiente, así como la previsión de cambios en la composición del patrimonio, y remitirá un ejemplar al Protectorado. También habrá de aprobar el Plan de Actuación en el que se reflejen los objetivos y las actividades concretas a realizar en el ejercicio siguiente.

Artículo 31. Cuentas anuales.

1. Las cuentas anuales de la Fundación comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria y formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales que integran el régimen jurídico de las fundaciones de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

Dichos documentos se ajustarán a los modelos establecidos en el Plan General de Contabilidad para las entidades sin fin de lucro que resulte aplicable en función de las características de la entidad.

2. A iniciativa del Presidente, las cuentas anuales de cada ejercicio se formularán y aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del mismo, y se presentarán al Protectorado antes del día 30 de junio del año siguiente al que corresponda.